

san los cirujanos; y para que conste en esta causa lo noto en ella á 2 de enero de 1790.

Doy fe que en cumplimiento del aviso antecedente por el sr. D. Angel, cura párroco de dicho lugar, se le administraron los santos sacramentos á dicho herido¹.

NOTICIA DEL FALLECIMIENTO DEL HERIDO, Y AUTO PARA QUE SE VUELVA A RECONOCER.

Habiéndose dado noticia á su merced por el enfermero del hospital haber fallecido en el dia de hoy á las cinco de su mañana el enfermo que se le encargó, llamado fulano, herido, mandó su merced que inmediatamente se haga comparecer á los dos cirujanos que reconocieron el estado del herido, y á tres de las personas que con su merced asistieron á la diligencia de ir á recogerle en el campo, y á presencia de su merced y de mí el escribano, para que dé fe de ello, reconozcan y declaren si realmente está muerto, y si es el mismo que se halló herido en el lugar de la desgracia, y el que á su presencia se condujo á dicho hospital, y si tiene las mismas heridas que entónces se le hallaron ó alguna otra mas; y asimismo expresen los cirujanos de cuál de aquellas heridas conceptúan, segun su arte, que ha fallecido; y si para declararlo necesitasen hacer diseccion anatómica, la ejecuten pasado el término necesario segun sus reglas, á fin de cerciorarse de las circunstancias de su muerte: á todo lo cual está su merced pronto á asistir. Así lo proveyó y mandó en el lugar F., á 3 de enero de 1790, de que doy fe.—Diego, escribano.

CITACION A LOS CIRUJANOS.

Doy fe que en cumplimiento del auto antecedente, cité para la asistencia del reconocimiento que en él se manda, á Gabino y Felix, cirujanos, y á Juan, Liborio y Cayetano, en calidad de testigos, señalándoles la hora de las siete de la mañana del dia 3 de enero de 1790.—Diego, escribano.

RECONOCIMIENTO DEL CADAVER Y SU IDENTIDAD.

En el lugar de F., á 3 de enero de 1790, estando en el hospital de tal parte, á presencia del sr. D. Benito, juez de dicho lugar, y ante mí, y con asistencia de los que se expresarán, se reconoció un cadáver que Elías, enfermero de dicho hospital, dijo ser el de Sebastian de Castro, que por orden de su merced se le habia entregado el dia ántes para asistirle en su enfermedad; y Juan, Liborio y Cayetano habiéndole visto, dijeron que conocian que era el mismo hombre que á su presencia se habia hallado herido en el sitio de F.,

¹ Aunque el anotar estas diligencias no es de sustancia del juicio criminal, conviene que conste que por parte de la justicia no se ha

omitido diligencia alguna para el socorro temporal y espiritual del herido.

y que habian conducido de orden y en compañía de su merced á este hospital, en lo que no les queda la menor duda; y Gabino y Felix, cirujanos, dijeron que era el mismo hombre á quien ellos habian asistido para el socorro y curacion de las heridas que tenia, y habiéndole vuelto á reconocer desnudo, declaran que tiene las mismas heridas que ellos le reconocieron ántes, y que habian procurado curar, y que no hallaban en todo su cuerpo que tuviese alguna mas, sino la de la sangría que se le habia hecho para su curacion en el brazo derecho; que segun su parecer habia muerto de la herida que tenia en el vientre, y habian ya expresado, por habersele roto, aireado y agangrenado; por cuyas circunstancias, y estar la herida en una de las partes principales, era mortal de necesidad por sí sola, y que esta fué de la que murió y no de otra, porque las que tenia en el brazo y pecho eran curables, por no ser penetrantes. Asimismo se manifestaron las ropas que dicho hombre tenia vestidas cuando se le halló en el campo, y cotejadas con las heridas que tiene, estan sus roturas en los sitios correspondientes á las heridas, y todos juraron en forma de derecho á Dios y á una señal de cruz ser verdad cuanto en esta diligencia, que les fué leida, se contiene: y lo firmaron con su merced, quien mandó que yo guardase dichas ropas y vara que se halló inmediata al herido para los efectos que haya lugar en derecho; de todo lo cual doy fe.—D. Benito, juez.—D. Gabino, cirujano.—D. Felix, cirujano.—Elías, enfermero.—F. F. F., testigos.—Ante mí, Diego, escribano.

AUTO PARA QUE SE ENTIERRE EL CADAVER.

En el lugar de T., á 4 de enero de 1790, el señor D. Benito, juez, habiendo visto estos autos, mandó que al cadáver contenido en ellos, se le dé sepultura eclesiástica, poniendo fe de la parte en donde fuere y de la forma que se enterrare, para los efectos que haya lugar, y por este su auto &c. D. Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

FE DEL ENTIERRO.

Yo el escribano doy fe como en el dia de hoy cuatro, siendo las ocho de la mañana con poca diferencia, en la iglesia parroquial del lugar de F. se enterró por Manuel, sepulturero, el cadáver contenido en estos autos, vestido con el sayal de nuestro padre San Francisco, á que estuve presente, siendo testigos Manuel, sepulturero, y Narciso, sacristan de dicha parroquia; y para que conste en cumplimiento del auto antecedente lo pongo por diligencia en dicho lugar, en el dia 4 del mes de enero de 1790.—Diego, escribano¹.

¹ Con estas diligencias queda comprobado el cuerpo del delito.

Testigo primero, Onofre.

En el lugar de T., á 4 de enero de 1790, ante el sr. D. Benito, juez, compareció Onofre, que así dijo llamarse, y ser de ejercicio mesonero en el meson de santa María de T., de esta jurisdiccion, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento, que prestó por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz conforme á derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en lo que se le preguntase y supiese; en cuyo cumplimiento le preguntó su merced, si era cierto que tenia un criado llamado Sebastian de Castro, y respondió que sí.

Preguntado: si sabia donde estaba, dijo: que le habia enviado el dia primero del corriente mes en compañía de una muger que le pidió alquilada una caballería para ir hasta tal parte, á fin de que llegando allí se la trajese, y que salió acompañado de dicha muger y un hombre que venia con ella, y desde entónces no ha vuelto á casa; que segun ha oido decir le habia dado de puñaladas aquel hombre.

Preguntado: si conoció á aquel hombre y á aquella muger, y si sabe quienes son; contestó: que no los conoce, porque aunque bebiéron en la taberna de su meson, no los ha visto otra vez; pero sí que estuvieron hablando con F. y F., que estaban allí tambien á beber, y que les oyó decir en su conversacion, hablando con dicho hombre como en chanza: el amigo era muy valiente cuando estaba de marinero en el Ferrol.

Preguntado: qué señas tenia dicha muger y dicho hombre, y cómo iban vestidos, respondió: que como estaba atendiendo á las labores de su casa no habia puesto mucho cuidado; pero que le parece que la muger pasaba de cuarenta años, que no habria sido mal parecida, que ya tenia algunas canas, que entónces llevaba un guardapié pajizo, y un jubon negro; que era de mediana estatura, y no muy gruesa; que el hombre llevaba un sombrero gacho ó de ala caída bastante recortada, chupa y calzon de paño azul, y media blanca, y que seria de edad como de cerca de cincuenta años: que habiéndole preguntado su muger á dicha forastera si era aquel su marido, le respondió que no, y que era un hombre á quien por casualidad habia encontrado en el camino.

Preguntado: si sabia adonde caminaba dicha muger, dijo: que ella le pidió la caballería alquilada hasta el lugar de Narón, que era donde tenia su casa, y que su marido era fabricante de papel, y que él la dijo que no podia alquilarla hasta allí, porque la necesitaba para el dia siguiente; y habiéndole hecho otras preguntas conducentes al conocimiento de estas dos personas y noticias del suceso acaecido á su criado, dijo: que nada mas sabia sobre el particular.

Preguntado: si le han vuelto la caballería que alquiló, y quien se la habia traído, contestó: que se la habia traído Ramon, paisano, de orden de su merced, porque supieron que la caballería era suya, con cuyo motivo tuvo noticia del desgraciado suceso de su criado; y habiéndole hecho otras varias preguntas que su merced estimó conducentes á la mejor instruccion de esta causa, respondió que nada mas sabia, y que lo dicho es la verdad á cargo del juramento prestado, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaracion. Dijo: que es de edad de cuarenta años poco mas ó ménos: se le encargó el secreto de lo que se le ha preguntado y declarado, y no lo firmó por decir no saber; lo hizo su merced; de todo lo cual doy fe.—D. Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

Testigo segundo, Liborio.

En el lugar de T., á 5 de enero de 1790, ante el sr. D. Benito, juez, compareció Liborio, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que prestó por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme á derecho; y habiéndole advertido las obligaciones de testigo, le preguntó su merced, si es cierto que en tal dia y á tal hora de la mañana estuvo en la casa, meson ó taberna de Onofre, en compañía de F., dijo que sí.

Preguntado: si es cierto que llegaron allí un hombre y una muger que iban á pie, respondió que era cierto.

Preguntado: que es lo que pasó en aquella mañana, y qué conversaciones tuvieron con ellos, dijo: que habiendo pedido aquellos un poco de vino y bebídale, preguntó la muger al posadero, si sabia quien le alquilase una caballería para ir á Narón, porque venia cansada, y el posadero respondió que él se la alquilaria; y habiéndose ajustado en nueve reales, llamó el posadero á su criado Sebastian de Castro, y le mandó aparejase la caballería, y que fuera con aquella muger hasta el lugar de Montoto, donde la dejaria y se traeria la caballería, lo que en efecto así ejecutó, y que en el ínterin se estuvieron aquella muger y aquel hombre, y el testigo hablando con F. de varias cosas.

Preguntado: si él ó su compañero conocian á dicha muger ú hombre, contestó que sí, pues con motivo de haber estado en el Ferrol ocupado en su ejercicio de carpintero, habia conocido á aquel hombre de marinero, y habia oido llamarle Pedro de T., que entónces estaba casado con Ventura Alvarez, con cuyo motivo habian estado en conversacion recordando pasages de aquellos tiempos; que el tal Pedro era tambien de ejercicio carpintero.

Preguntado: qué señas tiene, qué edad y qué vestido llevaba,

dijo: que será de edad como de cincuenta años, que tiene el pelo algo crespo, ensortijado, el color de su cara algo moreno, y que tiene una cicatriz en la frente, en un lado que no se acuerda cual es.

Preguntado: si dijo adonde iba, respondió: que iba á ver á su muger á la expresada villa del Ferrol.

Preguntado: si es cierto que en la conversacion que tuvieron hablando con él de chanza, le dijo el testigo, que el tio Pedro Reo habia sido valiente; contestó: que es cierto pasó esta conversacion.

Preguntado: ¿por qué le tenían en reputacion de valiente? dijo: que porque en las conversaciones solia contar proezas de cuando era marinero, y que decia que el que se las hacia se las habia de pagar, y que era poco sufrido.

Preguntado: qué sabe del suceso acaecido al Sebastian de Castro, criado del mesonero, respondió: que solo sabe por voz pública, que aquel hombre que acompañaba á la muger que alquiló la caballería á F. de tal, mesonero, le habia dado algunas puñaladas en el camino; pero que no sabe el por qué, ni como fué.

Preguntado: qué señas tenia la muger que alquiló la caballería, dijo: que tenia las mismas señas que ha referido el mesonero.

Preguntado: si la conoce, dijo: que no; pero créese que su compañero F. la conoce, pues así lo dijo en la conversacion que tuvieron, aunque no se acuerda si expresó cómo se llamaba, solo sí que era muger de uno que trabajaba en un molino de papel en la villa de Narón; y habiéndosele hecho otras varias preguntas que su merced estimó conducentes á la mejor instruccion de esta causa, respondió que nada mas sabia que lo que llevaba dicho, en lo que habiéndosele leído se afirmó y ratificó bajo del juramento que tiene hecho; dijo ser de edad de treinta y dos años, se le encargó secreto de lo preguntado y declarado hasta la publicacion de probanzas, y lo firmó con su merced, de que doy fe.—D. Benito, juez.—Liborio segundo testigo.—Ante mí, Diego, escribano.

Testigo tercero, Cayetano.

En el lugar de T., dicho dia 4 de enero de 1790, ante el sr. D. Benito, juez, compareció Cayetano, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que hizo á Dios y á una señal de cruz conforme á derecho, bajo el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y poniéndolo en ejecucion le preguntó su merced, si es cierto que en el dia tantos y á tal hora de su mañana estuvo en compañía de F., en la casa, meson y taberna de Oñe; respondió ser cierto lo que se le preguntaba.

Preguntado: si es cierto que llegaron á dicho meson un hombre y una muger á descansar; dijo: que es cierto lo que se le pregunta.

Preguntado: qué es lo que pasó á su presencia, contestó: que lo que se acuerda es, que habiendo llegado un hombre y una muger, pidieron vino, y refirió lo mismo que el mesonero y su compañero en cuanto al pasage del alquiler de la caballería, y señas del hombre y la muger.

Preguntado: si conoce al hombre y á la muger, manifestó: que al hombre no le conoce; pero sí á la muger, que se llama Antonia Luisa, y está casada con Santiago de la Cruz, que trabajaba en la fábrica de papel de D. Juan Lestache, en la villa de Narón.

Preguntado: si sabe el suceso acaecido á Sebastian de Castro, respondió: que por voz pública, ha oido que el hombre que iba en compañía de la muger á quien el mesonero habia alquilado la caballería habia dado de puñaladas al Sebastian, herido, que habia ido con ella de orden de su amo para traerse la caballería; pero no sabe las circunstancias del suceso, ni el motivo; y habiéndosele hecho otras preguntas que su merced tuvo por conveniente para la mejor instruccion de esta causa, dijo: no saber mas que lo declarado; y es cuanto puede decir por ser la verdad, y por lo mismo se ratifica en esta declaracion que se le leyó: dijo que era de edad de veintiseis años poco mas ó ménos, se le encargó secreto hasta la publicacion de probanzas, y lo firmó con su merced, de que doy fe.—D. Benito, juez.—Cayetano, testigo tercero.—Ante mí, Diego, escribano.

AUTO DE PRISION DE PEDRO REO, Y EMBARGO DE SUS BIENES.

En atencion á lo que resulta de la sumaria antecedente, mandó su merced se asegure y ponga preso á Pedro Reo, que resulta ser el que dió las puñaladas á Sebastian, herido de las cuales ha fallecido, y se le ponga en la cárcel pública de este lugar, sin permitirle que tome sagrado, cuya custodia se encargue al alcaide de ella; y no hallándose en este lugar, librense requisitorias en forma, y con los insertos necesarios, dirigidas á las justicias que ejerzan jurisdiccion ordinaria, para que en cualquiera de ellas donde pueda ser habido, le aseguren y pongan preso, embarguen todos sus bienes á disposicion de su merced, á quien darán aviso inmediatamente que dicha prision se verifique; y recíbale declaracion á Antonia Luisa sobre el suceso que da motivo á esta causa y sus circunstancias, á cuyo fin se libre la correspondiente requisitoria, dirigida á la justicia de la villa de Narón, de donde se dice ser vecina, y para todo se den los mandamientos necesarios. Así lo mandó y firmó su merced el sr. D. Benito, juez, en este lugar de T., á 5 de enero de 1790, de que doy fe.—D. Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

Doy fe que se libraron las requisitorias que se mandan en el auto antecedente. Hoy 5 de enero de 1790.—Diego, escribano.

PRISION DE PEDRO REO.

Habiéndose dado cuenta á su merced de que en la taberna de tal parte se halla un hombre, que por las señas dadas por los testigos, parece ser el Pedro Reo, mandó se juntasen los alguaciles ordinarios de este juzgado, y con asistencia de Cayetano y Liborio se prendió en dicha taberna al hombre que dijo llamarse *Pedro Reo*, á quien se le condujo á la cárcel del lugar de tal, sin haber tocado en lugar sagrado; y habiéndole registrado, se le halló una navaja con su cabo blanco de hueso, sin muelle ni virola, de la figura del márgen, con la marca de una estrella, y debajo Smith, de largo de media cuarta y mas de una pulgada la hoja, en la que por la parte de atras de dicho cabo se la conoce claramente porcion de sangre cuajada. Recogí dicha arma, como tambien un palo que traia en la mano, madera de roble, no muy grueso, del largo de seis cuartas bien cumplidas, el cual en su medio, y al estrecho de tres cuartas seguidas y una pulgada, se halla manchado con sangre cuajada, sin embargo de que se conoce habersele quitado poco hace algunas astillas para desfigurarle; un sombrero gacho bien usado, con diferentes manchas de sangre cuajada; asimismo tiene vestido un chupetin de paño aceitunado, y las vueltas de las mangas con algunas manchas de sangre, un chaleco de bayeta azul con motas blancas, aforrado de lienzo, un calzon de paño aceitunado, y en el bolsillo del lado derecho de él se le hallaron algunos cuartos, y una caja de tabaco. El bolsillo del lado izquierdo de dicho calzon se halla todo manchado de sangre cuajada y lo mismo el forro del de la pierna izquierda por la abertura de los botones del muslo; en esta misma pierna del calzon se halla el paño de ella muy manchado de sangre, y en la del lado derecho tambien se reconocen varias manchas de la misma sangre: trae unas medias blancas rayadas fábrica inglesa, con algunas gotas de sangre cuajada: hallósele el dedo meñique y el compañero que le sigue de la mano izquierda, liados con un pañuelo grueso, todo empapado en sangre cuajada, y habiéndolos manifestado, se halló tener los dichos dos dedos cortados al traves, y que el tercer dedo que sigue á los dos referidos, tambien tiene un corte oblicuo; cuyos vestidos por preciosos para su abrigo y decencia se le dejaron, y mandó su merced reservase yo en mi poder con los autos dicha navaja y palo, así teñido en sangre, para los efectos que haya lugar: hallósele una gran contusion encima del ojo izquierdo, cuyo reconocimiento se ha hecho con toda exactitud y cuidado, y concluido

mandó su merced á Luis, alcaide en esta cárcel, le encerrase en tal calabozo con un par de grillos; donde le tenga sin permitirle comunicacion por escrito ni de palabra con persona alguna hasta que otra cosa se le mande, bajo el apercibimiento de responsabilidad y de las penas impuestas á los carceleros que faltan á las obligaciones de su oficio, de que fué instruido, y así lo prometió cumplir; y para ello firmó esta diligencia, dándose por entregado de dicho Pedro Reo, y constituyéndose por su comentariense: que le asistan con su racion acostumbrada que dan á los demas presos, llevando cuenta y razon para su reintegro en su caso de los efectos que deban satisfacerla; y á dicho Pedro Reo se le mandó que no quebrantase la carcelería, bajo las penas de los que las quebrantan ó se fugan de ellas, de que se le advirtió, siendo testigos de todo lo referido Celestino y Cipriano, alguaciles de este juzgado; y todos los expresados firmaron esta diligencia con su merced, de que doy fe en el lugar de T., á 6 de enero de 1790.—Don Benito, juez.—F. y F., ministros.—F. carcelero. Ante mí, Diego, escribano.

AUTO PARA QUE SE LE RECIBA LA DECLARACION.

Recibase declaracion indagatoria al hombre preso por esta causa, á que está pronto á asistir su merced el señor D. Benito, juez en este lugar, que así lo mandó y firmó á 6 de enero de 1790, de que doy fe.—D. Benito.—Ante mí, Diego, escribano.

DECLARACION DE PEDRO REO PRESO.

En el lugar de T., á 7 de enero de 1790, el señor D. Benito, juez ordinario por su Magestad en él, estando en la cárcel y en la pieza que llaman de presentados, mandó compareciese á su presencia el hombre preso por esta causa; y habiéndose ejecutado así por el alcaide de ella, preguntó á dicho preso si sabia que todo el que es preguntado en juicio por juez competente, está obligado á decir la verdad, ya sea como testigo ó como procesado, para averiguar la certeza de los hechos, objeto de la justicia, y para administrarla á quien la tenga: respondió que lo sabe, y queda advertido de nuevo.

Preguntado: si sabe que todo cristiano católico está obligado á decir verdad siendo preguntado por las autoridades legítimas, aunque sea contra sí mismo, y que el que falta comete un pecado mortal, y está sujeto á la pena temporal impuesta por las leyes, dijo: todo lo sabe.

Preguntado: si en el supuesto de estas advertencias promete de decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado por su merced en esta declaracion, y que no faltará á ella por ningun motivo, dijo: que así lo promete.

Preguntado: cómo se llama: contestó que Pedro Reo.

Preguntado: de dónde es natural; respondió que de la feligresía de S. Pedro de S. Andres.

Preguntado: de dónde es vecino; dijo que del Ferrol.

Preguntado: qué estado y oficio tiene, y que edad¹; manifestó que es de estado casado con Ventura Alvarez, que su ejercicio es de carpintero, y su edad tantos años.

Preguntado: dónde estuvo el dia 1.º del corriente y qué se hizo aquel dia, con qué personas trató; respondió: que viniendo de la ciudad de Santiago para su casa, que la tiene en la villa del Ferrol, hizo mansion y durmió en la casa de Manuel Suarez, en el lugar del Segueiro, y al salir de dicha casa de posada por la mañana, una muger que salia de la misma, é iba de camino, preguntando que adónde caminaba el declarante, la respondió que al Ferrol, y le dijo que irian juntos pues llevaban el mismo camino; que aunque el delarante lo rehusaba porque la muger caminaria poco, condescendió en acompañarla, y caminaron juntos á pié hasta llegar al lugar de la Puebla de Mesía, y al meson que llaman de santa María de Ordenes, donde entraron ambos, y habiendo bebido, y yendo dicha muger cansada, solicitó que el mesonero le alquilase una caballería á que en efecto condescendió aquel, y se ajustaron en nueve reales hasta el lugar de Montoto: que el mesonero llamó á un hombre, que parece era su criado, para que la aparejase y fuese con dicha muger para entregarse de la caballería: que en efecto salieron todos tres juntos, y caminaron é hicieron mansion un breve rato en una venta que no sabe cómo se llama, y en ella volvieron á beber, pagando cada uno lo que bebió; que habiéndose salido de dicha venta, y quedándose el declarante atras, incorporándose con el que conducia dicha caballería, tuvieron sus palabras porque no le esperaba, jactándose dicho hombre de valiente; á que el declarante le respondió que el tambien habia servido al Rey, y para prueba de ello le manifestó un pasaporte que llevaba, y sin otro motivo empezó á descargar palos encima del declarante, á cuya sazón llegaron allí varias gentes para aquietar á los dos, y que á este mismo fin se apeó la muger con quien iba.

Preguntado: qué hizo entónces el declarante; contestó: que iba trastornado con el vino y furibundo, y que no sabe si dió á dicho alquilador con una navaja que llevaba, solo sí que es cierto se halló con ella abierta en la mano derecha; pero sin sangre, y es la misma que se le encontró al tiempo de su arresto.

Preguntado: si advirtió que el alquilador quedaba tendido, y si

¹ Si es menor de catorce años no le perjudica su confesion si no está presente su

tutor. L. 1 tit. 13, y 7 tit. 2 part. 3.

se quejaba, dijo: que no advirtió si el alquilador quedaba ó no tendido, solo sí que allí se quedó dicho hombre y la muger con la caballería.

Preguntado: si conoció algunas gentes que dice concurrieron allí; respondió: que no conoció á ninguno por ser forastero en aquellos lugares.

Preguntado: qué hizo luego que sucedió este lance y quimera, dijo: que inmediatamente se separó de ellos y los dejó.

Preguntado: quién le hirió en la mano, como se le reconoce, y con qué instrumento; contestó: que no lo sabe; solo sí conoció le sangraba la mano izquierda, sin que sintiese haber llevado golpe alguno en los dedos que tiene cortados, lo que resultó de la referida lucha, y que con la sangre que vertia de sus dedos se ha manchado la ropa que tiene puesta, y el palo que se le halló.

Preguntado: qué rumbo tomó despues de aquel lance, y por qué dejó la compañía de la muger; dijo: que la dejó por aquella quimera que habia sucedido con el mozo que iba con ella para volver la caballería.

Preguntado: adonde se fué; respondió: que fué derecho á su casa del Ferrol, de donde volvió á salir en el dia de ayer para restituirse á S. Cristobal de &c., á trabajar en su oficio de carpintero.

Preguntado: si conocia á aquella muger que iba en su compañía; contestó: que no hasta aquel dia.

Preguntado: si en las conversaciones que tuvieron en el camino dijo de dónde era, y qué estado tenia; respondió: que preguntándola de donde era, manifestó ser vecina de la villa de Neda, y que estaba casada con un fabricante de papel, que trabajaba en el que hay en aquella jurisdiccion, junto al puente de Jubia.

Preguntado: en qué ejercicio sirvió al Rey; contestó: que de marinero en la fragata Santa Teresa, y por no necesitarse en ella gente, se le despidió, y se le dió el pasaporte ó licencia por el gefe á quien corresponde.

Preguntado: si la navaja que se le halló y se le pone delante es suya, ó quién se la dió, y para que fin; respondió: que es suya, y por tal la reconoce, y que la llevaba para cortar lo que se le ofreciese.

Preguntado: si tuvo alguna otra persona intervencion en la quimera referida, quién fué y con qué motivo; dijo: que nadie mas que el mozo de la caballería y el declarante intervino en la quimera.

Preguntado: si ha estado preso alguna otra vez, en dónde, por qué causa, y qué sentencia se le dió; respondió: que ha estado preso otra vez en la ciudad de la Coruña por suponerle contrabandista, y que fué destinado al presidio del Ferrol por dicha causa por cuatro años. Y aunque se le hicieron por su merced otras preguntas